

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Los estándares constitucionales del debido proceso y la motivación como límites al abuso de poder en el Ecuador

AUTOR

Dafne Mishelle Martínez Troya

Previo a la obtención del grado académico en

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Guayaquil, Ecuador

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Dafne Mishelle Martínez Troya, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo,

DECLARO QUE:

El Ensayo académico **"Los estándares constitucionales del debido proceso y la motivación como límites al abuso de poder en el Ecuador**" previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Dafne Mishelle Martínez Troya

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo,

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo académico de Magister en Derecho Constitucional titulado: Los estándares constitucionales del debido proceso y la motivación como límites al abuso de poder en el Ecuador,** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR:

Dafne Mishelle Martínez Troya

REPORTE DE COMPILATIO

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO CONSTITUCIONAL - DAFNE MARTINEZ TROYA FINAL- (1)
ID : cb1d29fc99145f34b6b681e64394f5b0061e88e8

0%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO CONSTITUCIONAL - DAFNE MARTINEZ TROYA FINAL- (1).txt
Tamaño del archivo original : 229,95 kB
Número de palabras : 6968

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 7 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 7 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 0%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Detección de IA 8%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos 2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas <1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

DESARROLLO 3

Estado Constitucional de Derechos y Justicia 3

Garantismo, debido proceso y motivación como garantías estructurales 6

Análisis crítico del problema 8

La motivación aparente y la vulneración al debido proceso como forma de arbitrariedad 8

Discrecionalidad y control constitucional del poder 9

DISCUSIÓN JURÍDICA 11

CONCLUSIONES 14

REFERENCIAS 17

RESUMEN

Este ensayo tiene como finalidad examinar los estándares constitucionales del debido proceso y de la motivación como garantías jurídicas cuya limitación está orientada a limitar el ejercicio abusivo del poder en el territorio ecuatoriano. Bajo esta premisa, se identificó como problema jurídico que, a pesar de que existe un reconocimiento explícito en la Constitución de la República y en su amplio abanico de desarrollo en la jurisprudencia, en la práctica diaria todavía persisten decisiones administrativas y judiciales carentes de una fundamentación adecuada o en su defecto, que son implementadas sin respetar las garantías básicas del debido proceso lo que afecta de manera negativa la seguridad jurídica, debilita la confianza ciudadana en las instituciones y compromete la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales. Consecuentemente el analizar la eficacia del debido proceso se convirtió en el propósito del trabajo y la motivación como mecanismos de control del poder público considerando el marco normativo ecuatoriano, la doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La metodología empleada es cualitativa, de carácter dogmático y jurídico/analítico, basada en el estudio de normas, precedentes y doctrina especializada. Se concluye que el debido proceso y la motivación constituyen límites constitucionales esenciales frente a la arbitrariedad; no obstante, su efectividad material aún resulta limitada debido a deficiencias argumentativas, prácticas formalistas, motivaciones aparentes y una débil consolidación de la cultura de justificación en la actuación estatal. Por ello, su fortalecimiento requiere no solo reconocimiento normativo, sino también aplicación rigurosa y coherente.

Palabras clave: Debido proceso, motivación, abuso de poder, seguridad jurídica, justicia constitucional.

ABSTRACT

This essay aims to analyzes the constitutional standards of due process and reasoned decision-making as legal guarantees whose limitations are intended to curb the abuse of power in Ecuador. Under this premise, a legal problem was identified: despite explicit recognition in the Constitution of the Republic and its extensive development in jurisprudence, in daily practice, administrative and judicial decisions still lack adequate justification or are implemented without respecting the basic guarantees of due process. This negatively impacts legal certainty, weakens public trust in institutions, and compromises the effective judicial protection of fundamental rights. Consequently, analyzing the effectiveness of due process and reasoned decision-making as mechanisms for controlling public power became the purpose of this work, considering the Ecuadorian legal framework, constitutional doctrine, and the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador and the Inter-American Court of Human Rights. The methodology employed is qualitative, dogmatic, and legal/analytical in nature, based on the study of norms, precedents, and specialized doctrine. It concludes that due process and reasoned justification constitute essential constitutional limits against arbitrariness; however, their material effectiveness remains limited due to argumentative deficiencies, formalistic practices, apparent motivations, and a weak consolidation of a culture of justification in state action. Therefore, strengthening them requires not only normative recognition but also rigorous and consistent application.

Keywords: Due process, motivation, abuse of power, legal certainty, constitutional justice.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia se fundamenta bajo la premisa de que el poder público no es absoluto, sino una función regulada y limitada por la Constitución, bajo el modelo garantista adoptado por el Ecuador en 2008. Este esquema establece un sistema de garantías diseñadas para proteger al ciudadano frente a posibles arbitrariedades y abuso del poder institucional, una de estas garantías se manifiesta concretamente a través del derecho al debido proceso y la exigencia de la motivación en toda resolución administrativa o judicial que afecte derechos y obligaciones.

En la legislación ecuatoriana vigente, estos principios se encuentran consagrados en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde se establecen al debido proceso como aquel principio que garantiza el cumplimiento de las reglas procesales; el artículo 82 sobre la seguridad jurídica y la necesidad de normas claras y aplicadas por autoridades competentes. Sin embargo, el reconocimiento institucional no garantiza su eficacia, en la práctica, las garantías procesales se esconden en una apariencia de legalidad y carecen de fundamentación sustancial, porque si bien cumplen con formalismos externos, omiten una respuesta integral y completa a las pretensiones que presentan las partes o aplican la norma sin una reflexión analítica y profunda.

Esta realidad se presta a una sugerencia en la cual la arbitrariedad contemporánea se manifiesta a través de procedimientos que aparentan legitimidad, pero son injustos lo que representa un desafío para el actual modelo de justicia ecuatoriano puesto que el abuso de poder genera un desplazamiento desde la ilegalidad hacia la frecuencia de decisiones inmotivadas que encubren las formas sutiles de arbitrariedad, lo cual cuestiona la eficacia real del debido proceso como mecanismo de control al poder público. Por este motivo, el presente estudio busca enfocarse en la inobservancia del debido proceso en la toma de decisiones y la falta de motivación, identificando este fenómeno como un obstáculo que impide cumplir la legitimidad del ejercicio del poder público y proteger los derechos fundamentales de los ecuatorianos.

Con relación a este contexto, el siguiente ensayo profundiza el análisis descriptivo del marco constitucional, se orienta a indagar de una forma crítica en la eficacia real del debido proceso y de la motivación como garantías frente al abuso de poder en el Ecuador. En este sentido, el objetivo general de este ensayo se enfoca en analizar los estándares constitucionales a partir de la norma y de la jurisprudencia constitucional recuente se estructura con un desarrollo progresivo que; primero se examina el alcance que tienen estas garantías como límites estructurales de las acciones públicas, y la teoría de la argumentación jurídica, en segundo lugar, evalúa críticamente la problemática a la luz del contexto normativo ecuatoriano y de la jurisprudencia constitucional e interamericana.

De esta forma, si bien estas garantías se encuentran con un sólido reconocimiento normativo, su efectividad práctica sigue siendo insuficiente, pues continúa condicionada por deficiencias estructurales de formalismo, discrecionalidad mal comprendida y justificación deficiente en la cultura jurídica e institucional, lo que incide directamente en la legitimidad del ejercicio del poder y en la protección efectiva de los derechos fundamentales.

DESARROLLO

Estado Constitucional de Derechos y Justicia

Para analizar el debido proceso y la motivación como mecanismos de restricción frente al abuso de poder se requiere empezar por el modelo de Estado Constitucional con su marco de origen puesto que es de esta forma de organización donde se redefine la función judicial y administrativa al ubicar a la Constitución no solo como un documento político sino también como una norma jurídica de mayor jerarquía y cumplimiento obligatorio. Es por esto que el traspaso del Estado legal al Estado Constitucional implicó una transformación en la concepción del derecho, del poder público y la función que cumplían los jueces, pues mientras en el Estado legal clásico, a la ley antes se la consideraba como la máxima expresión de la soberanía de la voluntad estatal y por ende el principal parámetro de validez de actos públicos; en el Estado Constitucional mantiene su carácter político y además adquiere fuerza normativa directa, vinculante y de aplicación inmediata. Bajo esta premisa, en palabras de Ávila Santamaría (2012) se sostiene que no es suficiente con la autoridad solo actúe conforme a la ley, sino que este actuar debe acompañarse de un doble examen de validez, por un lado, el ajuste legal y por otro, que sea compatible con principios y derechos consagrados en la Carta Magna.

Ferrajoli (2001) plantea que, el Estado Constitucional implica la sujeción jurídica del poder político, de manera que el ejercicio de la autoridad no puede legitimarse únicamente por la existencia de una competencia conferida por la ley. En este modelo, toda actuación estatal debe encontrarse subordinada al derecho y a los límites materiales previstos en la Constitución. Por ello, el poder público deja de concebirse como una atribución amplia o meramente discrecional, para convertirse en una potestad regulada por un orden normativo superior que condiciona su validez. Así, la Constitución no cumple únicamente una función organizativa del poder, sino que también lo limita, lo orienta y lo vincula a la protección de la persona y de sus derechos fundamentales. En consecuencia, el debido proceso y la motivación no constituyen simples requisitos procedimentales, sino garantías constitucionales dirigidas a impedir

decisiones arbitrarias y a asegurar que toda actuación estatal se encuentre debidamente justificada.

El constitucionalismo contemporáneo parte de una concepción jerárquica del orden jurídico, en la cual la Constitución ocupa la posición normativa superior y vincula de manera directa a todas las autoridades públicas. Esta supremacía no responde únicamente a una ubicación formal dentro de la estructura normativa, como ocurre en la tradicional pirámide kelseniana, sino que posee también una dimensión material. La Carta Magna concentra los valores estructurales del sistema jurídico, define los fines del Estado y reconoce un catálogo de derechos fundamentales que condiciona la actuación de todos los poderes públicos. En consecuencia, cualquier decisión administrativa, judicial o legislativa contraria a la Constitución carece de legitimidad jurídica, aun cuando conserve una apariencia externa de legalidad.

El jurista Carbonell (2003) analiza el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, menciona que no es declarativa, sino la expresión de un cambio paradigmático, es decir que ya no es la ley el centro del sistema jurídico sino la Constitución de forma prioritaria y en este modelo de Estado, la validez del derecho no solo depende de su origen conforme a un procedimiento formal sino también su compatibilidad material con la norma suprema. De este modo, se dota de obligatoriedad a la motivación y al debido proceso, entendiéndolos como herramientas de control indispensables para asegurar que la actuación estatal sea coherente con este nuevo modelo garantista.

Ahora bien, esta supremacía normativa se vincula directamente con las funciones legislativa, administrativa y judicial (Zagrebelsky, 1995). En la primera función, el legislador no tiene la potestad absoluta para dictar normas ya que se encuentra limitada por el contenido de los derechos y por los principios constitucionales. En segundo lugar, la administración pública se ve obligada a fundamentar sus decisiones más allá la conveniencia garantizando siempre el respeto a los derechos y finalmente, el juez deja de aplicar automáticamente la ley y empieza a interpretar el derecho conforme a las garantías de los derechos fundamentales y a cualquier actuación que se aparte del orden constitucional.

Es en este sentido que esta supremacía opera también como una regla de control de poder puesto que con ella se puede evaluar la constitucionalidad de leyes, sentencias, actos administrativos y actuaciones de los poderes públicos en general, por esto nuestra Carta Magna funciona como el parámetro estándar de validez para las actuaciones públicas porque existen situaciones en las que una decisión puede parecer legal en apariencia, pero si vulnera derechos fundamentales, carece de motivación suficiente o desconoces de las garantías básicas del debido proceso, es entonces inconstitucional. (Sagüés, 2011). La doctrina ecuatoriana explica este cambio de paradigma, el autor sostiene que la legitimidad del poder no es intrínseca, es decir que todos los poderes se sujetan a la Constitución y los derechos que en ella se reconocen, por ende, la autoridad no puede actuar válidamente fuera del marco constitucional.

De igual forma, el autor Ferrajoli (2001) califica a la Constitución como un derecho vivo y operativo, lo que significa que sus disposiciones no deben verse simplemente declarativas sino como normas jurídicas que sean eficaces y obligatorias para los operadores jurídicos. Bajo el mismo concepto, de acuerdo con el autor Grijalva Jiménez, A. (2011) hay un señalamiento sobre cómo la norma suprema previamente se concebía como un mero documento político, pero en la actualidad es vinculante y de aplicación contigua, esto genera un desplazamiento de la centralidad del propio sistema hacia cómo funcionan los principios constitucionales en toda acción estatal. Bajo este análisis, los actos estatales tienen una legitimidad que ya no se fundamenta en la mera observancia de formalidades legales, sino en cómo los principios y normas establecidos en la Constitución tienen conformidad material.

En contraste, en virtud de lo expuesto, el análisis del debido proceso y de la motivación permite examinar no solo el cumplimiento de reglas procesales, sino también la calidad constitucional de las decisiones públicas y su capacidad real para limitar el abuso de poder. Además, esta problemática obliga a revisar si las autoridades administrativas y judiciales asumen la motivación como una verdadera carga argumentativa o únicamente como un requisito formal para preservar la validez aparente de sus decisiones. En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la autoridad no puede limitarse a resolver, sino que debe explicar de manera suficiente

por qué su decisión es jurídicamente válida, proporcional y compatible con los derechos involucrados. Por ello, la falta de motivación adecuada no constituye un defecto menor de redacción, sino una afectación directa a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica y al derecho de defensa. Bajo esta lógica, el estudio de estas garantías permite evidenciar que el control del abuso de poder no depende únicamente de la existencia de normas constitucionales, sino de su aplicación rigurosa en cada acto estatal que incida sobre derechos u obligaciones.

Bajo esta perspectiva, el debido proceso y la motivación adquieren un papel importante como garantías que aseguran la racionaliza de las decisiones públicas y a constituirse en límites efectivos frente a posibles manifestaciones arbitrarias (Pesantes, 2008). En Ecuador, luego de instaurarse la Constitución del 2008, estas instituciones trascienden la idea de simples exigencias formales y se configuran como condiciones ideales para la legitimidad del ejercicio del poder, consecuentemente, toda decisión que no argumente la motivación suficiente o que se adopte desconociendo las garantías procesales implica una vulneración directa al principio de supremacía constitucional, evidenciando que el control del abuso de poder deriva en la protección efectiva del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Finalmente, el Estado Constitucional posiciona a la Constitución como norma suprema y límite material indispensable frente al ejercicio de poder público, jerarquía que también exige que toda actuación estatal, especialmente el debido proceso y la motivación, se encuentre sujeta a la protección del derecho y, por ende, tales garantías, actúan como herramientas esenciales para controlar la arbitrariedad y asegurar la legitimidad del poder en el país.

Garantismo, debido proceso y motivación como garantías estructurales

Según la teoría garantista de Ferrajoli (2001), el debido proceso debe entenderse como una herramienta de limitación del poder estatal, postura que sostiene que la función primordial del ordenamiento jurídico no es solamente la estructuración del poder sino también su restricción material. Menciona que es la técnica jurídica cuyo fin busca disminuir la arbitrariedad y asegurar que la actuación estatal permanezca sometida a reglas, procedimientos y controles. Desde este planteamiento, el debido

proceso no es una simple formalidad ritual ni una secuencia vacía de actos procesales, sino una estructura jurídica protectora ante la posibilidad de que la autoridad decida sin haber respetado el principio de legalidad, sin escuchar a las personas afectadas y por lo tanto la dimensión que adquiere es formal, en tanto ordena el procedimiento y sustancia, porque impide que la forma sea utilizada para encubrir decisiones arbitrarias.

El artículo 76 de la Constitución reafirma esta concepción amplia al disponer que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso y en este sentido, la Constitución de 2008 rompe con el conocido *IUS PUNIENDI*, que era una visión restrictiva tradicionalmente limitada al ámbito penal. En este marco la motivación también se configura como una garantía autónoma y complementaria, porque la autoridad ahora debe decidir y sustentar cuáles son las normas o principios en los que su resolución se basa y por qué esos fundamentos resultan pertinentes frente a los hechos del caso.

En la Constitución de la República (2008), el artículo 76 numeral 7 literal L) establece que:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si no existe una explicación de la pertinencia entre normas y hechos y que los actos inmotivados serán nulos." (pág. 29)

Entonces, la teoría de la argumentación jurídica refuerza esta exigencia. Los autores Alexy (1993), Habermas (1998) y Atienza (2006) sostienen que de la justificación racional depende la legitimidad de las decisiones jurídicas, y la motivación, por tanto, no es un adicional a esto, sino una herramienta que permite verificar la racionalidad del poder y someterlo a control. Finalmente, la motivación y la seguridad jurídica se encuentran directamente relacionadas, pues la primera no termina con la existencia de normas previas, sino que demanda decisiones entendibles, previstas y controlables. Una resolución que no fue motivada correctamente dificulta conocer las razones del poder, carece de posibilidad de impugnación e impide la confianza en el sistema jurídico, por eso la seguridad jurídica solo se materializa plenamente cuando las decisiones estatales están justificadas.

Análisis crítico del problema

El constitucionalismo ecuatoriano contiene un conflicto que no se encuentra solo en la falta de normas sino en la distancia entre un diseño legal sólido y su ejecución deficiente porque presenta irregularidades en su aplicación práctica, aunque en la Constitución de Montecristi se establece claramente el deber de respetar el debido proceso y la obligatoriedad de motivar las sentencias, esto suele desaparecer en la práctica judicial, además el problema también surge cuando las autoridades degradan estos deberes, emiten decisiones basadas en fórmulas preestablecidas, genéricas o en leyes que no tienen conexión con los hechos y omiten pronunciarse sobre alegaciones importantes o confunden la discrecionalidad con libertad absoluta de decisión. (Giler, 2016)

Esta preocupante tendencia a lo arbitrario ha sido reconocida directamente por la corte constitucional del Ecuador en su sentencia 1158-17-EP/21 (2021), fallo en que se analiza la garantía de motivación al dejar atrás el antiguo "test de motivación" que se había convertido en un trámite formal y fijó pautas para examinar cargos en los que se vulnere esta garantía, destacando que la falta u omisión de argumentación fomentan la arbitrariedad. Corrigieron la práctica de entender la motivación como una lista en que se verificaban los requisitos formales y no un examen real y completa de la calidad justificativa de la decisión que se estaba tomando.

La motivación aparente y la vulneración al debido proceso como forma de arbitrariedad

Ahora bien, un punto clave en este análisis es que la falta de motivación no siempre se manifiesta como la ausencia total de razones, de hecho, suele aparecer como formas de arbitrariedad mucho más sutiles, como, por ejemplo, decisiones extensas pero que carecen de fundamento, pueden verse que ofrecen decisiones llenas de decisiones legales sin alguna conexión lógica o incongruentes y vacías que simplemente no respondan a lo esencial que argumentan y solicitan las partes. Esto es especialmente peligroso porque crea una falta apariencia de legalidad, lo que dificulta que se detecte inmediatamente la violación de los derechos constitucionales.

Respecto a esto, la Corte Constitucional ha concluido que la garantía de la motivación se ve comprometida por distintos vicios, destacando la incongruencia frente a las partes, específicamente cuando se dejan sin respuesta argumentos relevantes. Un caso emblemático es la sentencia 3236-19-EP/2 de la Corte Constitucional del Ecuador (2019), en la que se declaró que existió una vulneración del debido proceso debido a que el fallo impugnado no respondió a una de las alegaciones fundamentales del accionante. En dicho precedente, la Corte calificó esta deficiencia como una "incongruencia argumentativa", destacando que el silencia judicial en puntos importantes es una forma de invalidar la decisión.

En conclusión, la motivación es una exigencia constitucional que muchas veces no se cumple con solo la redacción de un texto justificativo, sino que requiere de un abordaje completo y exhaustivo por parte del juez. Esta decisión debe estar relacionada con los argumentos de las partes, explicar la importancia que suscitaron los hechos y probar coherentemente por qué una solución es constitucionalmente válida, porque si el juzgador no cumple correctamente con esta labor, la sentencia pierde su carácter de justificación racional y se convierte en una simple manifestación de imposición del poder.

Discrecionalidad y control constitucional del poder

Otra manifestación del problema sobre la arbitrariedad radica en la interpretación errónea de la discrecionalidad administrativa. El autor Landa Arroyo (2010) menciona que, frecuentemente algunas autoridades asumen de forma errónea que disponer de un margen de decisión las libera de la obligación de fundamentar adecuadamente sus actos. No obstante, en el marco de un Estado Constitucional, la discrecionalidad no es un cheque en blanco ni un espacio distante de la ley, al contrario, es un lugar donde la obligación de motivar es más exigente ya que la autoridad tiene el deber de explicar las razones técnicas o jurídicas por las cuales eligió una opción específica entre todas las alternativas posibles.

El autor Pietro Sanchís (2003) sostiene que la discrecionalidad no es un espacio libre de derecho, sino un ámbito que se regula por principios, es decir siempre se sujeta a principios jurídicos y no constituye un área de libertad absoluta. Bajo esta lógica, a

mayor capacidad de elección por parte de la autoridad, más rigurosa debe ser la justificación que respalde su decisión. En el contexto ecuatoriano, la jurisprudencia constitucional insiste en que la discrecionalidad no exime el deber de motivar y esta conclusión resulta acorde a lo que menciona el artículo 424 de la Constitución, que exige a todo acto del poder público, al control constitucional.

Ahora bien, a nivel interamericano, en el caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la motivación constituye la exteriorización de la justificación razonada que tiene una decisión, lo que implica hacer visibles y comprensibles las razones y el proceso lógico que conduce a su adopción. En este caso, el tribunal analizó la destitución de jueces sin una justificación adecuada ni garantías del debido proceso, por lo que la CIDH concluyó que el estado vulneró derechos al no desarrollar una motivación correcta en la decisión ni respetar la independencia judicial fue así como la CIDH señaló que esta exigencia sobre la garantía de la motivación es esencial para garantizar transparencia, control de poder y protección del debido proceso.

Rojas, V.M. (2015) las consecuencias de la una aplicación deficiente en el debido proceso y de la falta de motivación van más allá del prejuicio individual. Porque si bien es cierto que cada resolución sin fundamentos vulnera derechos, el daño real es estructural porque deteriora la legitimidad de las instituciones. Cuando las decisiones públicas no se justifican adecuadamente ni de forma transparente, la ciudadanía percibe al sistema jurídico como imprevisible, incierto e incapaz de controlar los abusos de la autoridad, lo cual termina por desgastar la seguridad jurídica y la confianza en la justicia.

Para ello, resulta acertado señalar que la repetición de fallos inmotivados o dictados sin respeto al debido proceso daña profundamente la credibilidad institucional y lo que podría parecer un simple error técnico o una falla en la redacción de documentos oficiales, es una crisis que afecta la esencia del propio Estado Constitucional. Para finalizar, la obligación de motivar las decisiones es un termómetro de la calidad democrática de un país, pues asegura que el ejercicio del poder esté siempre sujeto a la razón y al derecho y no al arbitrio.

DISCUSIÓN JURÍDICA

Desde la doctrina constitucional, existen herramientas teóricas suficientes para comprender que el debido proceso y la motivación no solo cumplen una función garantista, sino que operan como límites materiales frente al abuso de poder. A través de enfoques como el garantismo de Ferrajoli, la teoría de la argumentación de Alexy (1993) y Atienza (2006) o la visión de la Constitución como un organismo vivo de Zagrebelsky, permiten construir una premisa fundamental: el poder legítimo es poder justificado. Es decir, el poder deja de ser arbitrario y se vuelve legítimo únicamente cuando rinde cuentas a través de la motivación. Sin embargo, el escenario ecuatoriano evidencia que contar con un marco conceptual sólido no basta para asegurar que las instituciones funcionen correctamente. El obstáculo principal radica en que parte de la práctica jurídica continúa sujeta por hábitos formalistas, lo que significa que el mayor problema es que en la práctica jurídica se siguen aplicando las normas de forma rígida y superficial, sin un análisis de fondo.

En este contexto, se incurre en el error de entender la motivación como una simple acumulación de argumentos escritos, el debido proceso como el cumplimiento automático de etapas procedimentales y trámites y la seguridad jurídica como la aplicación rígida de la ley; visión que, es reduccionista y desvirtúa el sentido de las garantías constitucionales como el debido proceso, al privarlas de su función crítica y protectora frente al poder. Consecuentemente, una decisión puede cumplir externamente con una imagen de formal y aun así vulnerar la Constitución si carece de una justificación racional suficiente que respalde su contenido. (Córdova Vinueza, 2015)

Ahora bien, para responder si el debido proceso y la motivación constituyen una verdadera limitación al poder, es necesario que se plantee un análisis con varios matices que distinga entre la norma y la realidad. Desde una perspectiva dogmática y también jurisprudencia, la respuesta es positiva, el marco constitucional ecuatoriano es sólido y se encuentra reforzado por la jurisprudencia que evoluciona constantemente y por estándares del sistema interamericano que reconocen estas garantías como verdaderos mecanismos efectivos para contener el ejercicio arbitrario del poder.

En este sentido, ambos preceptos funcionan como límites efectivos al permitir la anulación de actos irregulares y la reparación de derechos, así como lo estipula el artículo 76, inc. 7 lit l) de la Constitución, que sanciona con nulidad la falta de motivación y bajo el rigor de los criterios cada vez más estrictos de la Corte Constitucional. Sin embargo, al trasladar este análisis al ámbito práctico, se evidencia que su eficacia aún es parcial, porque en la dinámica cotidiana, las vulneraciones suelen corregirse únicamente de forma posterior, lo que demuestra que estas garantías no siempre funcionan de manera preventiva. Esta situación pone en evidencia una debilidad institucional, porque si bien los estándares están claramente definidos, su aplicación espontánea por parte de jueces y autoridades administrativas continúa siendo limitada y deficiente, consecuentemente, aunque estas garantías son operativas, constantemente actúan de manera tardía o insuficiente para evitar el daño.

La motivación adquiere especial relevancia porque permite distinguir entre una decisión jurídicamente válida y una simple manifestación de autoridad. En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la autoridad no cumple su función únicamente al emitir una resolución, sino al justificarla mediante razones comprensibles, verificables y vinculadas con el caso concreto. Esta exigencia impide que la decisión pública dependa de criterios subjetivos o de fórmulas generales que no respondan a los hechos ni a los argumentos planteados por las partes. Por tanto, la motivación opera como una garantía de control, ya que obliga a la autoridad a exteriorizar el razonamiento que explica por qué una determinada medida resulta compatible con la Constitución y con los derechos involucrados.

Desde esta perspectiva, la falta de motivación suficiente no debe analizarse como un defecto meramente formal, sino como una afectación directa a la legitimidad del acto estatal. Una resolución puede contener citas normativas, referencias jurisprudenciales o extensos antecedentes procesales, pero carecer de justificación constitucional si no establece una relación lógica entre los hechos probados, las normas aplicables y la consecuencia jurídica adoptada. Esta deficiencia resulta particularmente grave cuando la autoridad omite responder argumentos relevantes, aplica normas sin explicar su pertinencia o adopta conclusiones que no derivan del análisis desarrollado.

En tales casos, la decisión conserva una apariencia externa de legalidad, pero pierde validez material por ausencia de una argumentación suficiente.

Para abordar el problema de fondo, es necesario reconocer que no se trata únicamente de un desafío normativo sino principalmente de carácter cultural e institucional. Puesto que, la cultura de la justificación requiere ser consolidado por una Estado Constitucional, entendido esto como una práctica pública donde cualquier acto que afecte derechos ciudadanos cuente con razones claras, coherentes y sujetas a control. Esta exigencia no debe limitarse solamente a la Corte constitucional; por el contrario, debe permear a toda administración pública, a los jueces ordinarios y a entes disciplinarios y en general, a cualquier autoridad que posea la capacidad de influir en la vida jurídica de las personas. (Jiménez, 2011)

Desde una perspectiva crítica, en Ecuador aún se observa una contradicción entre el discurso constitucional y una forma en que se ejerce el poder porque, aunque se menciona constantemente el debido proceso, en ocasiones se aplica de forma meramente formal y, asimismo, la obligación de motivar se forma a través de frases vacías o generales; se proclama la supremacía de la Constitución, sí, pero no siempre se asume la responsabilidad argumentativa que conlleva, la consolidación de estas garantías requiere superar una práctica institucional centrada en el cumplimiento aparente de la norma.

La existencia de estándares constitucionales desarrollados por la Corte Constitucional representa un avance importante, pero dicho avance resulta insuficiente si jueces, autoridades administrativas y órganos disciplinarios no incorporan una cultura jurídica orientada a la justificación racional del poder. Esto exige fortalecer la formación en argumentación jurídica, controlar con mayor rigor las decisiones inmotivadas y comprender que toda autoridad que incide sobre derechos tiene la carga de explicar de manera suficiente el fundamento de su actuación. En consecuencia, el endurecimiento de estas garantías no solo depende únicamente de la producción de más jurisprudencia sino de transformar las prácticas institucionales, mejorar la formación en argumentación jurídica y una compresión más profunda del contenido material de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

A partir del análisis realizado, se puede concluir que el debido proceso y la motivación representan los pilares fundamentes del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador. Su inclusión en la Carta Magna no se limita únicamente a un aspecto formal o de índole procedimental; sino que responde a la necesidad de asegurar que toda actuación del estado que incida en los derechos de las personas se encuentre debidamente sujeto a las normas, que cuente también con a una justificación racional y pueda ser objeto de mecanismos efectivos de control. En este sentido, considerando lo previamente mencionado, ambas garantías operan como instrumentos concretos al ejercicio de limitación del poder y como condiciones indispensables para que las decisiones públicas tengan legitimidad.

De igual manera, podemos evidenciar que la Corte Constitucional del Ecuador ha venido perfeccionando estándares cada vez más rigurosos en materia de motivación, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo. Este avance, particularmente impulsado a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 (2021) y de posteriores pronunciamientos que sancionan vicios como la incongruencia argumentativa, refleja un fortalecimiento del control constitucional. En consecuencia, esta evolución jurisprudencia confirma que una motivación insuficiente o meramente aparentemente no constituye únicamente una falencia técnica, sino una vulneración directa al debido proceso y al derecho a la defensa.

No obstante, la investigación también revela que la efectividad de estas garantías en la realidad es todavía incompleta, la recurrencia de fallos que carecen de fundamentos, de explicaciones meramente superficiales y de vicios formalistas confirman que el conflicto en Ecuador no es la falta de leyes, sino la aplicación deficiente de los principios constitucionales. Por lo tanto, se puede afirmar que, aunque el debido proceso y la motivación actúan como frenos legales ante el abuso de autoridad, aún no alcanzan la regularidad que se necesita para evitar la arbitrariedad de manera preventiva y sistemática.

En consecuencia, la respuesta a la interrogante planteada presenta un doble enfoque: desde el ámbito normativo y jurisprudencial, estas garantías cuentan con un

sólido respaldo que permite limitar el ejercicio excesivo del poder; no obstante, en la realidad, su eficacia depende de una aplicación más rigurosa por parte de las autoridades. Esto implica la necesidad de consolidar una auténtica cultura de la justificación además de fortalecer las capacidades de argumentación jurídica y comprender que motivar no se reduce a citar normas, sino a construir razonamientos que sean claros, coherentes y acordes con el orden constitucional.

Asimismo, debe señalarse que la motivación no solo cumple una función procesal, sino también una función democrática. En un Estado Constitucional, toda autoridad que decide sobre derechos u obligaciones debe exponer las razones que justifican su actuación, pues el poder público no puede operar desde la opacidad ni desde afirmaciones genéricas. La motivación permite que las personas comprendan por qué una decisión incide en su esfera jurídica y, al mismo tiempo, habilita el control ciudadano, judicial e institucional sobre el ejercicio de la autoridad. Por esta razón, una decisión inmotivada no afecta únicamente a las partes del proceso, sino que deteriora la confianza en el sistema de justicia y debilita la legitimidad del Estado.

También resulta necesario advertir que la eficacia del debido proceso y de la motivación depende, en gran medida, del rol que asuman los operadores jurídicos. Jueces, autoridades administrativas y órganos con potestad sancionadora no pueden limitarse a reproducir normas o a cumplir formalmente etapas procedimentales, sino que deben construir decisiones fundadas en argumentos claros, pertinentes y conectados con los hechos del caso. La exigencia constitucional de motivar impone una responsabilidad argumentativa concreta: demostrar que la resolución adoptada no responde al arbitrio, sino a una valoración razonada del derecho aplicable y de las circunstancias relevantes.

En consecuencia, la calidad de la justicia constitucional no depende solo del contenido de la Constitución, sino de la forma en que sus garantías son aplicadas por quienes ejercen poder público, en esta magnitud es importante el fortalecimiento de estas garantías exige transitar de una cultura jurídica centrada en la formalidad hacia una práctica institucional basada en la justificación racional de las decisiones. Esto implica comprender que el debido proceso no termina con la existencia de un

procedimiento y que la motivación no queda satisfecha con la cita de normas, precedentes o antecedentes procesales. Ambas garantías requieren una aplicación sustancial, capaz de asegurar que las decisiones públicas sean comprensibles, coherentes, controlables y compatibles con los derechos fundamentales. Solo de esta manera el debido proceso y la motivación podrán consolidarse como límites efectivos frente al abuso de poder y como condiciones indispensables para la vigencia real del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en la nación.

Para finalizar, resulta indispensable reforzar una interpretación sustancial del debido proceso y de la motivación en toda la estructura estatal. Para ello, es necesario implementar mecanismos de control más estrictos, promover procesos de formación continua en argumentación jurídica y adoptar una cisión de la Constitución que supere el formalismo vacío. Solo mediante estas acciones será posible que estas garantías dejen de entenderse solo como enunciados y se consoliden como límites reales, permanentes y eficaces frente a cualquier manifestación de abuso de poder.

REFERENCIAS

Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales.* Madrid. Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Vol. Registro Oficial No. 449).

Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación.* Barcelona. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502006000200015

Ávila Santamaría, R. (2012). *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008.* Quito. Obtenido de https://www.rosalux.org.ec/pdfs/neoconstitucionalismo.pdf

Carbonell, M. (2003). *Neoconstitucionalismo.* Madrid. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=4208

Córdova Vinueza, C. (2015). *La motivación de las decisiones judiciales.* Obtenido de https://repositorio.uti.edu.ec/items/f5c97ccc-b064-4948-b936-aca2490a10cf/full

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 1158-17-EP/21*. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional Ecuador. (2019). *Caso 3236-19-EP*. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6ICJ3YnByb3YyMDIzIiwgdXVpZDoiZGNiYWM3MTUtYTBjNi00NTgzLTg2NWYtOGE5ZmFlMTNhMzY4LnBkZiJ9

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela.* Obtenido de https://ddhhyjusticia.org/cidh-sobre-independencia-judicial-caso-apitz-barbera-y-otros-corte-primera-de-lo-contencioso-administrativo-vs-venezuela/

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal.* Madrid. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf

Giler, S. A. (2016). *El constitucionalismo ecuatoriano, una visión desde la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, extensión Santo Domingo.* Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6644657

Grijalva Jiménez, A. (2011). *Constitucionalismo en el Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf

Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso.* Madrid.

Jiménez, A. G. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador.* Obtenido de https://vlex.ec/vid/agusta-jima-nez-constitucionalismo-ecuador-481899278

Landa Arroyo, C. (2010). *Constitucionalismo y control del poder*. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/181/18153295024.pdf

Pesantes, H. S. (2008). *Lecciones de derecho constitucional.* Quito. Obtenido de https://araujoasociados.net/22619/madescent/2237_dis/082dis/

Prieto Sanchís, L. (Madrid de 2003). *Justicia constitucional y derechos fundamentales.* Obtenido de https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=42915121-4526-cc36-c766-7dd4c7ab9edb&groupId=252038

Rojas, V. M. (2015). *Derechos fundamentales y control del poder*. Obtenido de https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/131

Sagüés, N. P. (2011). *Derecho constitucional.* Buenos Aires. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4754/33.pdf

Zagrebelsky, G. (1995). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia.* Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000100018

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Dafne Mishelle Martínez Troya, con C.C: # 0958150096 autor/a del trabajo de titulación: Los estándares constitucionales del debido proceso y la motivación como límites al abuso de poder en el Ecuador. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de octubre del 2026.

f._____

Nombre: Dafne Mishelle Martínez Troya

C.C: 0958150096

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Los estándares constitucionales del debido proceso y la motivación como límites al abuso de poder en el Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Martínez Troya Dafne Mishelle		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cevallos Cedeño Danny José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre del 2026	**No. DE PÁGINAS:**	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORS:	Debido proceso, motivación, abuso de poder, seguridad jurídica, justicia constitucional.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):
Este ensayo tiene como finalidad examinar los estándares constitucionales del debido proceso y de la motivación como garantías jurídicas cuya limitación está orientada a limitar el ejercicio abusivo del poder en el territorio ecuatoriano. Bajo esta premisa, se identificó como problema jurídico que, a pesar de que existe un reconocimiento explícito en la Constitución de la República y en su amplio abanico de desarrollo en la jurisprudencia, en la práctica diaria todavía persisten decisiones administrativas y judiciales carentes de una fundamentación adecuada o en su defecto, que son implementadas sin respetar las garantías básicas del debido proceso lo que afecta de manera negativa la seguridad jurídica, debilita la confianza ciudadana en las instituciones y compromete la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales. Consecuentemente el analizar la eficacia del debido proceso se convirtió en el propósito del trabajo y la motivación como mecanismos de control del poder público considerando el marco normativo ecuatoriano, la doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La metodología empleada es cualitativa, de carácter dogmático y jurídico/analítico, basada en el estudio de normas, precedentes y doctrina especializada. Se concluye que el debido proceso y la motivación constituyen límites constitucionales esenciales frente a la arbitrariedad; no obstante, su efectividad material aún resulta limitada debido a deficiencias argumentativas, prácticas formalistas, motivaciones aparentes y una débil consolidación de la cultura de justificación en la actuación estatal. Por ello, su fortalecimiento requiere no solo reconocimiento normativo, sino también aplicación rigurosa y coherente.

ADJUNTO PDF:	X SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono: 0993044336**	E-mail: dafnetroya@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	